

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 172.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- Por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos y protección civil del Municipio
- IX.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
  - 4.- De los Servicios en Mercados
  - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 7.- De los Servicios de Panteones.
  - 8.- De los Servicios de Tránsito.

- X.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- XI.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
  - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- Sobre construcciones permanentes ubicadas en los predios señalados en las fracciones anteriores, en ambos casos el 1.5 al millar anual.

IV.- Sobre concesiones, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio, ejidales, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura o explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, se hará al momento de obtenerse el permiso de movilización de los productos y la tarifa aplicable corresponderá a 1.5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$33.07 por bimestre.

VI.- El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$200.00 anual en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2000 m<sup>2</sup> y se incrementará en proporción al excedente de estas mediciones.

VII.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10% y durante el mes de marzo de un 5%. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral.

VIII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio; Este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

IX.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

X.- A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos mediante la emisión de los certificados de promoción fiscal durante sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause: Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga, Coah. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las

liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

Número de empleos directos generados por empresas % de incentivo Período al que aplica

<b>Número de Empleos Directos generados por Empresas</b>	<b>% de Incentivo Ceprofis</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15%	2010-2012
51 a 150	25%	2010-2012
151 a 250	35%	2010-2012
251 a 500	50%	2010-2012
501 a 1000	75%	2010-2012
1001 en adelante	100%	2010-2012

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable, siendo este el valor más alto entre el declarado en la operación o contrato respectivo y el resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública cualquier adquisición prevista en el Artículo 42 del Código Financiero, el pago deberá realizarse con una fecha máxima a 15 días hábiles posteriores al momento en que opere la traslación de dominio, entendiéndose como traslación de dominio a la fecha estipulada como autorizada por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y la firma de autorización correspondiente a dicha Institución encontrada en el sello de las escrituras públicas presentadas ante este R. Ayuntamiento para el pago correspondiente.

II.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

V.- En el caso en que la adquisición de inmuebles se otorgue a través de herencias o legados, la tasa aplicable será el 0 %, siempre y cuando dicha adquisición se realice entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, o bien el conyugue supérstite (viuda-viudo), y que el valor catastral de la propiedad no rebase los \$ 300,000.00.

VI.- Cuando en el caso de que la adquisición de inmuebles derive de una donación entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, la tasa aplicable será del 1 % siempre y cuando, el valor catastral de la propiedad no rebase la cantidad de \$ 300,000.00.

VII.- Las empresas de nueva creación y ya existentes en el municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagaran el impuesto a que se refiere este ARTÍCULO obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

<b>NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS</b>	<b>% DE INCENTIVO CEPROFIS</b>
10 a 50	15 %
51 a 100	25 %
101 a 150	35 %
151 a 250	50 %
251 a 500	75 %
501 en adelante	100 %

Así mismo, en este último punto como observación, se expone que para estar en posibilidades de obtener este estímulo, la empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga; al igual forma, el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

VIII.- En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que debió realizar el pago del Impuesto.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$185.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$45.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$45.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$111.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos en la alameda pagarán \$4.00 ml por domingo.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$74.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$37.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$11.50 diarios por M2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$11.50 diarios por M2 por el daño ocasionado a la plaza principal, que es la Alameda.

8.- Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$105.50 por domingo y se pondrán en un área que determine el municipio.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Maquinas de video o juegos. \$ 56.50 mensual.

II.- Funciones de Circo y Carpas. 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

III- Carreras de Caballos, peleas de Gallos y eventos taurinos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación sobre el monto recaudado en el municipio.

IV.- Bailes 10% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

V.- Eventos Deportivos en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VI.- Presentaciones Artísticas o Teatros 10% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VIII.- Aparatos musicales \$ 111.00 mensual por cada uno.

IX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto sobre el monto recaudado en el municipio en cualquiera de los casos.

Si el contribuyente esta registrados en el padrón -municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior. Tratándose de contribuyentes a cuota fija, pagarán dentro del mismo plazo. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los inspectores fiscales formularán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

La Tesorería Municipal se encuentra facultada para suspender, clausurar o intervenir las taquillas de cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes lo organicen y exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden y recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Por la enajenación de Bienes Muebles usados, se pagará un impuesto del 5% sobre los ingresos que se obtengan por las operaciones.

Son responsables solidarios de este impuesto, las personas en cuyo poder se encuentren bienes muebles usados gravados, sin la comprobación del pago del impuesto respectivo.

Este impuesto se determinará y pagará dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se realicen las operaciones.

## **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y juegos permitidos, se pagara con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagara con la tasa del 10% sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**



**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

## **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas.

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

- a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso domestico.
- e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este ARTÍCULO, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.

**CAPITULO OCTAVO  
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE  
BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen. El monto a pagar por esta contribución será de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establecen el artículo 36 de la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A falta de disposición expresa en este ARTÍCULO, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Tarifa Doméstica:

- a) Cuota mínima \$51.50
- b) Drenaje \$10.50 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe Agua	Importe Drenaje	Importe Total	Cálculo
Doméstica	0-10	\$51.50	\$10.50	\$62.00	Promedio
Doméstica	10.01-15	\$3.99	\$0.69	\$4.68	Normal
Doméstica	15.01-20	\$3.64	\$0.69	\$4.33	Normal
Doméstica	20.01-30	\$3.94	\$0.80	\$4.74	Normal
Doméstica	30.01-50	\$4.17	\$0.81	\$4.98	Normal
Doméstica	50.01-75	\$4.58	\$0.91	\$5.49	Normal
Doméstica	75.01-100	\$5.05	\$0.99	\$6.04	Normal
Doméstica	100.01-150	\$5.59	\$1.06	\$6.65	Normal
Doméstica	150.01-200	\$6.25	\$1.20	\$7.45	Normal
Doméstica	200.01-9999	\$7.05	\$1.41	\$8.46	Normal

- 2.- Tarifa  
a) Cuota \$106.50.  
b) Drenaje cuota mínima.

Comercial mínima  
\$11.50 sobre

Tarifa	Rango m3	Importe agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Comercial	0-10	\$106.50	\$11.50	\$118.00	Promedio
Comercial	10.01-15	\$6.45	\$1.61	\$8.06	Normal
Comercial	15.01-20	\$7.02	\$1.76	\$8.78	Normal
Comercial	20.01-30	\$7.55	\$1.90	\$9.45	Normal
Comercial	30.01-50	\$8.15	\$2.05	\$10.20	Normal
Comercial	50.01-75	\$8.81	\$2.20	\$11.01	Normal
Comercial	75.01-100	\$9.58	\$2.41	\$11.99	Normal
Comercial	100.01-150	\$10.33	\$2.59	\$12.92	Normal
Comercial	150.01-200	\$11.94	\$3.00	\$14.94	Normal
Comercial	200.01-9999	\$13.41	\$3.34	\$16.75	Normal

- 3.- Tarifa  
a) Cuota m3.  
b) Drenaje fija.

Industrial \$14.00 por  
\$3.93 cuota

#### 4.- Servicios Generales

- a) Contrato pago de drenaje \$850.00  
b) Contrato pago por servicio de agua  
1. Popular \$900.0  
2. Residencial \$1,500.00

c) Cambio de nombre \$150.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo a través de la emisión del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con discapacidad, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

Ganado vacuno	\$74.00 por cabeza
Ganado porcino mayor de 80 kg.	\$53.00 por cabeza
Ganado porcino menor de 79 kg.	\$ 37.00 por cabeza
Ganado de ternera	\$18.00 por cabeza
Cabritos	\$7.00 por cabeza
Ovino y caprino	\$14 por cabeza
Matanza de aves	\$1.00 por pieza

II.- Otros Servicios:

Uso de corrales	\$17.00 diarios por c/ganado
Pesaje	\$3.00 por servicio por c/ganado.
Uso de cuarto frío	\$7.00 diarios por canal.
Empadronamiento	\$30.00 pago único.
Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre	\$44.00 por c/ganado.
Inspección de animales	\$1.00 por pieza.
Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes	\$100.00 anual

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Arteaga, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares

construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- 1.- Local interior \$10.00 por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior \$20.00 por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina \$25.00 por metro cuadrado, mensual.
- 4- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$25.00 por metro cuadrado mensual.
- 5.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$20.00 mensual.
- 6.-Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$25.00 mensual.

## **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.

I.- Cuando el servicio prestado corresponda a servicio de recolección de basura de una vía pública, el predio que se encuentre de frente a esa vía pública pagara un importe a razón \$1.00 (un peso 00/100 m.n) por metro lineal de frente de su propiedad a la vía pública antes mencionada, en forma bimestral.

II.- Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por metro cuadrado de superficie será de \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el ayuntamiento concluya la limpieza del predio.

III.- Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios mediante contrato, se sujetara a las siguientes condiciones:

1.- Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

2.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad

3.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

8.- Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

<b>VOLUMEN SEMANAL Lts/kgs</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1-25	\$62.00
25.01-50	\$123.00
50.01-100	\$248.00
100.01-200	\$497.00
200.01-1,000	\$497.00 + \$ 59.00 por cada 100 kilos o litros adicionales.

9.- Otros servicios pueden ser contratados:

los cuales también

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORT E</b>
Grasa vegetal precio por m3	\$251.00
Escombros precio por m3	\$16.00
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$37.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días precio por camión de 4 M3.	\$390.00
Recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 M3. precio por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.	\$390.00

IV.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se aplicara un incentivo al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se aplicara un incentivo del 12%.



## **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio de Arteaga. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- Vigilancia Especial:

a) En fiestas con carácter social en general \$232.00 por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.

b) En centros deportivos una cuota equivalente de 6 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.

c) Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs.

d) Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$193.00 por evento.

e) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por día \$193.00.

2.- Vigilancia pedestre especial:

a) En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policiacos, de \$364.00 por turno de 8 hrs. por cada elemento.

II.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

1.- Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$450.00

2.- Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara por cuota fija, considerando un cupo máximo por curso de 20 personas, si se excede de este cupo, se deberá realizar un pago adicional a razón de 30 pesos por persona; En los casos de los servicios prestados a equipos, la cuota considerara un máximo de 10 equipos, cuando se exceda este número, se pagara a razón de 250.00 por equipo.

- 3.- Por cursos de primeros auxilios \$450.00.
- 4.- Por cursos de combate de incendios \$450.00.
- 5.- Por cursos de rescate \$450.00.
- 6.- Por cursos de emergencias químicas \$450.00.
- 7.- Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$650.00.
- 8.- Por simulacro con unidad de bombero \$1,800.00.
- 9.- Por simulacro sin unidad de bombero \$750.00.
- 10.- Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$3,000.00.
- 11.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$500.00.
- 12.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$2.50 (dos pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción.
- 13.- Por inspección para prevención de riesgos en industrias 3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción.
- 14.- Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo \$9.00 pesos por metro cuadrado de construcción.
- 15.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$401.00.
- 16.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$799.00.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-**Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$71.00
  - 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 285.00.
  - 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 285.00.
  - 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$36.00.
  - 5.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$36.00.
- II.- Por servicios de administración de panteones
- 1.- Servicios de inhumación \$ 71.00
  - 2.- Servicios de exhumación \$ 58.00.
  - 3.- Servicios de reinhumación \$ 36.00.
  - 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$44.00.
  - 5.- Construcción o reparación de monumentos \$36.00.
  - 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$36.00
  - 7.-Refrendo de derechos de inhumación \$25.00.
  - 8.-Depósitos de restos en nichos o gavetas \$36.00.
  - 9.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$25.00.
  - 10.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$25.00.
  - 11.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$10.00.
  - 12.- Monte y desmonte de monumentos \$36.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingreso Municipal.

### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 77.00.

II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 60.00

III.- Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
A	Taxi	\$380.00
B	Vehículos de Carga	\$453.00
C	Combis y Microbuses	\$165.00
D	Transporte de Carga Media capacidad	\$453.00
	Total capacidad	\$644.00

IV.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
A	Taxi	\$5,178.00
B	Vehículos de Carga	\$6,473.00
C	Combis y Microbuses	\$6,473.00
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$6,473.00
	Total capacidad	\$7,366.00

V.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
A	Taxi	\$ 1,233.00
B	Combis y Microbuses	\$ 1,850.00
C	Vehículos de Carga	\$ 1,233.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será 0%.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 0% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

VI.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez. \$ 89.00

VII.- Por cambio de vehículo de particulares a públicos. \$121.00

VIII.- Por permiso de aprendizaje para manejar \$ 68.00

Por concepto de pago anticipado y hasta el 15 de marzo se otorgará un incentivo del 20% a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

## **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos de construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales condicionadas a la previa aprobación y revisión de los planos correspondientes a las obras. Así como licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 24.00.

II.- La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

Habitacional	\$78.00
Comercial y de servicios	\$90.00
Industrial	\$90.00
Bodegas	\$90.00
Albercas	\$90.00
Reconstrucción, demolición reparación y remodelación de fachadas.	\$90.00

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación tarifa por metro cuadrado.

Residencial	Mayor de 499.01 mts.	3.5 m2
Residencial	Entre 349.01 mts a 499 mts.	2.8 m2
Medio	Entre 105.01 mts y 349 mts.	2 m2
Interés Social	Entre 1 mts y 105 mts	1.5 m2
Rustico	Fuera de la zona urbana	0.8 m2

2.- Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por metro cuadrado:

Con techos de lamina y estructura	3.50 m2
Con techo de concreto	4.0 m2
Con techo de madera	2.5 m2

IV.- Licencia para construcción de albercas \$3.00 m3.

V.- Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 mts. de altura cuota de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por metro lineal .

VI.- Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

1. Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$1.15 M2.

2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de Adobe \$2.20 M2.

3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.84 M2

VII.- Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$ 1.05 por m2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$ .94 por m2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$ 1.57 por ml

VIII- Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 Mts. de altura \$ 1.50 ml.

CONCEPTO	CONSTRUCCION	REMODELACION
Licencia para ruptura de banqueta, empedrado o pavimento	\$ 1.50 m2	\$ 3.00 m2.
Licencia para construir en explanada o similares	\$ 0.70 m2	
Revisión y aprobación de planos	\$ 3.00 m2	\$ 42.20 m2

IX.- Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prorroga excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$71.00 pesos hasta 10 metros lineales. Excedente a \$3.00 ml.

II.- Asignación de número oficial:

- |                           |          |
|---------------------------|----------|
| a) Habitacional           | \$46.00  |
| b) Comercial e Industrial | \$143.00 |

III.-Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial \$530.00

## **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Aprobación de planos:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| a) Habitacional | \$80.00 |
|-----------------|---------|



b) Comercial e Industrial \$285.00

II.- Uso de suelo habitacional \$633.00.

III.- Uso de suelo industrial \$1,425.00

IV.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

- a) Residencial \$2.00 m2
- b) Medio \$1.10 m2
- c) Interés Social \$.90 m2
- d) Popular \$1.00 m2
- e) Comerciales \$2.00 m2
- f) Industriales \$2.50 m2
- g) Cementerios \$1.50 m2
- h) Campestre \$2.00 m2

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Predios</b>	<b>Hasta 1000 M2</b>	<b>1000.01 a 5000</b>	<b>5000.01 a 10000</b>	<b>10000.01 en adelante</b>
Urbanos	\$1.00 m2	\$.90 m2	\$.70 m2	\$.30 m2
Rústicos	\$.50 m2	\$.40 m2	\$.40 m2	\$.20 m2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50 % del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50 % del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

**SECCION CUARTA**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE**  
**EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

1.- Abarrotes con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

	\$72,707.0
LICENCIA MUNICIPAL	0
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$14,541.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$4,062.30

2.- Agencia y Subagencia con venta de cerveza cerrada:

	\$147,651.
LICENCIA MUNICIPAL	00
	\$15,045.0
REFRENDO MUNICIPAL	0
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$29,530.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$2,462.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	\$16,549.5
SOCIAL	0

3.- Cabaret con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$904,500.
LICENCIA MUNICIPAL	00
	\$15,045.0
REFRENDO MUNICIPAL	0
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$180,900.

COMODATARIO	00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$16,549.50

4.- Cantina con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	0
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$3,693.00
	\$ 4,477.00

5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$904,500.
LICENCIA MUNICIPAL	00
	\$15,045.00
REFRENDO MUNICIPAL	0
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	\$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$3,693.00
	\$16,549.50
	0

6.- Centro social con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	0
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$3,693.00
	\$4,477.00

7.- Club social con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00

CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$23,489.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$4,477.00

8.- Deportivos o balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$23,489.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$4,477.00

9.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada

	\$72,707.0
LICENCIA MUNICIPAL	0
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$14,541.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$4,062.30

10.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$147,651.
LICENCIA MUNICIPAL	00
	\$15,045.0
REFRENDO MUNICIPAL	0
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$29,530.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	\$16,549.5
SOCIAL	0

11.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$61,521.0
LICENCIA MUNICIPAL	0
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$12,304.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$5,413.10

12.- Fondas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$61,521.0
LICENCIA MUNICIPAL	0
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$12,304.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$4,062.30

13.- Hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$2,824.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$23,489.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	
SOCIAL	\$3,106.40

14.- Ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$904,500.
LICENCIA MUNICIPAL	00
	\$15,045.0
REFRENDO MUNICIPAL	0
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$180,900.
COMODATARIO	00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON	\$16,549.5
SOCIAL	0

15.- Mayoristas con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

	\$147,651.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$29,530.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$5,413.10

16.- Moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
	\$15,045.0
REFRENDO MUNICIPAL	0
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$23,489.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$16,549.5
	0

17.- Restaurante con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$61,521.0
LICENCIA MUNICIPAL	0
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$12,304.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$4,062.30

18.- Restaurante-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

	\$117,449.
LICENCIA MUNICIPAL	00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	\$23,489.0
COMODATARIO	0
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00

CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL \$4,477.00

19.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

\$147,651.00  
LICENCIA MUNICIPAL 00  
REFRENDO MUNICIPAL \$4,921.00  
CAMBIO PROPIETARIO Y/O \$29,530.00  
COMODATARIO 0  
CAMBIO DOMICILIO \$3,492.00  
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL \$5,413.10

20.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

\$86,130.00  
LICENCIA MUNICIPAL 0  
REFRENDO MUNICIPAL \$4,316.00  
CAMBIO PROPIETARIO Y/O \$17,226.00  
COMODATARIO 0  
CAMBIO DOMICILIO \$3,693.00  
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL \$4,747.60

21.- Taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

\$61,521.00  
LICENCIA MUNICIPAL 0  
REFRENDO MUNICIPAL \$3,693.00  
CAMBIO PROPIETARIO Y/O \$12,304.00  
COMODATARIO 0  
CAMBIO DOMICILIO \$3,693.00  
CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL \$4,062.30

Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

En el caso que el pago a realizarse corresponda a la venta de cerveza, sin que venda vinos y licores, el monto a pagar será un 10% menos del indicado en la tabla anterior, respecto al giro del negocio, previa presentación de documentos que garantice el hecho.

**SECCION QUINTA.  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y  
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Quando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes.

<b>Tipo Anuncio</b>	<b>Instalacion</b>	<b>Refrendo</b>
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$57.87 m <sup>2</sup>	\$28.93 m <sup>2</sup>
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$57.87 m <sup>2</sup>	\$28.93 m <sup>2</sup>
<b>Espectaculares de Piso o Azotea:</b>		
Chico (hasta 45 m <sup>2</sup> )	\$3,179.93	\$1,301.00
Mediano (de mas de 45 m <sup>2</sup> a 65 m <sup>2</sup> )	\$4,453.21	\$1,777.89
Grande (de mas de 65m <sup>2</sup> hasta 100	\$6,829.43	\$2,806.68



Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$173.63	\$81.02
<b>Autosoportados tipo Paleta o Bandera con Poste hasta 15 cms. de diámetro:</b>		
Chico (hasta 6 m <sup>2</sup> )	\$472.63	\$ 93.64.
Mediano (de mas de 6 m <sup>2</sup> a 15 m <sup>2</sup> )	\$1,870.28	\$468.22.
Grande (de mas de 15 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup> )	\$3,209.87	\$1,308.39.
Electrónicos por m <sup>2</sup> de la pantalla	\$926.10	\$544.07.
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales		\$173.63 diarios
Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	\$1,522.50	\$105.00 m <sup>2</sup> mensuales
Otros no comprendidos en los anteriores	\$69.45 por m <sup>2</sup>	\$34.72 por m <sup>2</sup> .

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

## **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por el concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión y registro de planos catastrales \$60.00.

- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$16.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$76.50.
- 4.- Certificado catastral \$76.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$76.50.

## II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

### 1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$0.42 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$0.17 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$375.00.

### 2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- \$451.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$16.50 por hectárea.
- b).- Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$375.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$226.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$450.00

## III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos.

### 1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$69.00 cada uno.
- b).- Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.50.

### 2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$112.50 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$11.00.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$16.00.

## IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$225.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copias de escrituras certificadas \$105.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$74.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$9.00
- 4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$9.00
- 5.- Otros servicios no especificados se cobraran desde \$300.00 a \$450.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI.- Servicio de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30x30 cm. \$13.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.00
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$9.00 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$32.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas de \$ 30.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 27.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 38.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 32.00

V.- De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10 "la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella".

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 50/100 M.N.)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 11.00 (once pesos 00/100 M.N.)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles	\$14.00 diario.
Motocicletas	\$6.00 diario.
Autobuses y Camiones	\$21.00 diario.
Otros	\$21.00 diario

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo \$145.00 mensual.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 27.00 mensual.

IV.- Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$157.50 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.

V.- Estacionamientos al servicio del público en general pagaran \$294.50 cuando midan de 1000.01 m2 en adelante.

## **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 71.00

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 363.00. m2.

III.- Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$ 670.00 m2.

IV.- Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 530.00 m2.

## **SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 33.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 34.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán las siguientes:

**I.-** De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- c).- El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado.

**VI.-** El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia las Fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones.

**IX.-** Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.

**X.-** Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

**XI.-** Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XII.-** A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XIII.-** Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XIV.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.

**XV.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.

**XVI.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$10.50 a \$12.00 por metro lineal.

**XVII.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 11.50 a \$13.50 por m<sup>2</sup> a los infractores de esta disposición.

**XVIII.-** Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Publicas lo requiera.

**XIX.-** Los propietarios que no bardeen o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XX.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XXI.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XXII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XXIII.-** Se sancionara con multa a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

**A).- Serán Objeto de Multa al Conducir Vehículo:**

- 1.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con un solo faro.
- 2.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con una sola placa.
- 3.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo lateral en autos, camiones y camionetas.
- 4.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo retrovisor.
- 5.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de limpiaparabrisas.
- 6.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.
- 7.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir sin la calcomanía de refrendo.
- 8.- De 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir a mayor velocidad que la permitida. (Señalada).
- 9.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien dañe el pavimento al conducir.
- 10.- De 1 a 5 salarios mínimos en el Estado a quien cuya carga dañe la vía publica o personas.
- 11.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por vehículo no registrado.
- 12.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin placas o con placas de años anteriores.
- 13.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.
- 14.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.

- 15.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas ocultas, semiocultas o en general, en un lugar en donde sea difícil reconocerlas
- 16.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas en un lugar que no sean visibles.
- 17.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien rebase la velocidad permitida en zona escolar (30 Km. /h velocidad permitida).
- 18.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sentido contrario al tránsito.
- 19.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila
- 20.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con licencia de servicio público de otra entidad.
- 21.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin licencia o licencia vencida.
- 22.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con una o varias puertas abiertas.
- 23.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule a exceso de velocidad.
- 24.- De 3 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sitios no autorizados.
- 25.- De 7 a 11 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
- 26.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule por el acotamiento para adelantar vehículo.
- 27.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con placas de otro Estado en servicio público.
- 28.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin tarjeta de circulación o vencida.
- 29.- De 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado completo de ebriedad.
- 30.- De 20 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado de ebriedad incompleto.

- 31.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice emisiones de ruidos superiores a las autorizadas.
- 32.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin guardar distancia de protección.
- 33.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin luces o luces prohibidas.
- 34.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad o manejo al conductor.
- 35.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en ochavo o esquina.
- 36.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en lugar prohibido.
- 37.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del permitido en áreas determinadas.
- 38.- De 1 a 2 salarios mínimos a quien se estacione del lado izquierdo en calle de doble circulación.
- 39.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en diagonal en lugares no permitidos.
- 40.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila.
- 41.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.
- 42.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en zona peatonal.
- 43.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del necesario en lugares no autorizados para una reparación simple.
- 44.- De 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en lugares de ascenso y descenso de pasaje.
- 45.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione interrumpiendo la circulación.
- 46.- De 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en área para personas con discapacidad sin tener motivo siempre y cuando esté justificado.

- 47.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione a menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidad. (Sin señalamientos).
- 48.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar la señal de alto
- 49.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes al no respetar las señales de tránsito
- 50.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar las sirenas de emergencia.
- 51.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice un servicio público de transporte con placas de otro Municipio.
- 52.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado quien ingiera bebidas alcohólicas en vía pública.
- 53.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al resistirse al arresto o a quien lo impida.
- 54.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien insulte a la autoridad.
- 55.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien provoque accidente.
- 56.- De 6 a 10 salarios mínimos a quien provoque o participe en riña.
- 57.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien permita manejar a menor de edad.
- 58.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien cometa actos inmorales.
- 59.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien utilice indebidamente el claxon.
- 60.- De 1 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circula con llantas que deterioren el pavimento.
- 61.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien transporte mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- 62.- De 20 a 30 salarios mínimos al transportar explosivos sin la debida autorización.

**B).-Tratándose de Transporte Público de Pasajeros:**

- 1.- Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
- 2.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.
- 3.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
- 4.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al realizar un servicio público con placas particulares.
- 5.- De 7 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al insultar a los pasajeros.
- 6.- De 5 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado al suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
- 7.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por modificar el servicio público antes del horario autorizado.
- 8.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al poner en situación de riesgo al pasajero por mal estado del vehículo.

**C).- Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas:**

- 1.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado al obstruir el tránsito vial sin autorización.
- 2.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar vehículo injustificadamente.
- 3.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.
- 4.- De 8 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir o tripular una motocicleta o cuatrimoto sin casco protector.
- 5.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.
- 6.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado al derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
- 7.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al no realizar cambio de luz al ser requerido.



8.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.

9.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.

**XXIV.-** Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado.

3.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente.

4.- Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diarios.

5.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

**XXV.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

**XXVI.-** Por retificaciones no autorizadas se cobrará una multa de \$ 58.00 a \$62.00 por lote.

**XXVII.-** Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones de obras de conducción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Albercas.

7.- Por construir el tapial de la vía pública.

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación de la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

**XXVIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

**XXIX.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

**XXX.-** Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

**ARTÍCULO 35.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 38.-** Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal 2009.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V.- Madres Solteras.- mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.

**CUARTO.-** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RAMIRO FLORES MORALES**

**IGNACIO SEGURA TENIENTE**